SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 30 de noviembre de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el proyecto para su cumplimiento, el de alegatos, el alcance de respuesta, así como los de solventación a las solicitudes de información, y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 6125/18 (Cumplimiento/Confidencial): Folio 0610100115218

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 6125/18, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

En ese sentido, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el INAI, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, puso a disposición del recurrente, las versiones públicas de los archivos XML de las facturas emitidas a nombre del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio fiscal 2017, e indicó que contienen información se encuentra clasificada como confidencial, por permitir la identificación de personas, por lo que constituyen datos personales, así como por encontrarse protegida por el secreto fiscal, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales y la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 113, fracciones I y II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre y domicilio del emisor del comprobante, así como el número de certificado del emisor, que se testaran en las versiones públicas de los archivos XML, de las facturas emitidas a nombre del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio fiscal 2017, toda vez que a través de dicho dato es posible identificar el RFC y nombre de la persona emisora que firma y sella el comprobante, aunado a que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

b) Recurso de Revisión RRA 8183/18 (Alegatos/Alcance de respuesta): Folio 0610100172918

De conformidad con lo previsto por el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar en términos generales el proyecto de alegatos, presentado por los enlaces de la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y de la Administración General Jurídica (AGJ), así como el alcance de respuesta, presentado por el enlace de la AGJ.

c) Folio 0610100191318 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 01 de noviembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100191318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se acompaña solicitud debidamente firmada como anexo, así como poder de representante legal. "

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"(...), en representación legal de (...), carácter que acredito con el instrimento público (...) del 19 de junio de 2018, ante la fe del Licenciado (...), Notario Público (...), que acompaño la presente solicitud, comparezco a efecto de solicitar el envío de documentos en los cuales conste fehacientemente la donación, destrucción o estado actual de las mercancías amparadas en los pedimentos (...) y (...) propiedad de mi representada, las cuales fueron objeto de diversos Procedimientos Administrativos en Materia Aduanero, en los cuales pasaron a propiedad del fisco, pues a la fecha de la presente solicitud no se tiene la certeza de que hayan sido efectivamente donadas a personas.

A continuación se relaiza un recuadro para facilitar la ubicación de dichas mercancías, todas a nombre de (...)

(...)

Sin más por el momento, pido a esa H. Autoridad:

ÚNICO. Se proporicone la información y documentación solicitada por este medio de acceso, al ser documentación inherente a mercacía de la persona moral que represento.

Guadalajara Jalisco.

PROTESTO LO NECESARIO

(...)

Representante legal de

(...)"

Así también, se adjuntó copia simple de un poder notarial.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracciones I y III, 110, fracción V, 111, 113, fracción II, 118, 119, 130, 135, 136, 140, y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes (LFDC), así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Aduana de Manzanillo manifestó que la mercancía requerida, fue puesta a disposición y transferida al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), mediante oficios 800-30-00-04-01-2015-19281 y 800-30-

00-04-01-2015-19283, ambos del 21 de julio de 2015, así como el oficio 800-30-00-04-01-2015-21283 del 14 de agosto de 2015, los cuales puso a disposición del solicitante en versión pública en formato JPEG, por contener datos que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión pone en riesgo la vida y la seguridad del personal que labora en la AGA, además son clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal.

Finalmente, señaló que en caso de que el solicitante sea el titular de la información solicitada o su representante legal, previa identificación y acreditación en términos del artículo 19 del CFF, puede requerir la documentación en versión íntegra, y proporcionó los datos de contacto para su entrega.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Aduana de Manzanillo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, entre ellas la Aduana de Manzanillo, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, entre ellas la Aduana de Manzanillo, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus

facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Manzanillo, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en las versiones públicas de los oficios 800-30-00-04-01-2015-19281 y 800-30-00-04-01-2015-19283, ambos del 21 de julio de 2015, así como del oficio 800-30-00-04-01-2015-21283 del 14 de agosto de 2015.
Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, y corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.
Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.
Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero,

Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Aduana de Manzanillo, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Manzanillo, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de expediente, número de embarque y número de contenedor, que se testan en las versiones públicas de los oficios 800-30-00-04-01-2015-19281 y 800-30-00-04-01-2015-19283, ambos del 21 de julio de 2015, así como del oficio 800-30-00-04-01-2015-21283 del 14 de agosto de 2015.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100190918 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 31 de octubre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100190918, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"De manera respetuosa, deseo saber:

Con base en los comprobantes fiscales que emiten los contribuyentes, cual es costo o valor de renta mensual por metro cuadrado respecto de un inmueble localizado en la Colonia Lomas de La Herradura, municipio de Huixquilucan, Estado de México"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la AGGC y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Conforme al artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento que la Administración General de Recaudación, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no se encuentra facultada para que con base en los comprobantes fiscales determine el valor de una contraprestación, por lo que no es competente para proporcionar la información solicitada.

(...)"

De igual forma, el enlace de la AGAFF, por medio de su enlace manifestó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado; toda vez que corresponde a la confirmación de un criterio sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales en una situación real y concreta, mismas que se deberá solicitar en términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación.

(...)"

Por su parte, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades "5", de la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de Fiscalización Internacional, adscritas a la AGGC, informaron lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Administración General de Grandes Contribuyentes, de conformidad con el artículo 28, apartado A, en relación al artículo 29, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta unidad administrativa no es competente para proporcionar el costo o el valor de renta mensual por metro cuadrado respecto de un inmueble localizado en la Colonia Lomas de La Herradura, municipio de Huixquilucan, Estado de México, referida en la solicitud, lo anterior en virtud de que resulta ajeno a las facultades conferidas en dicho reglamento a esta AGGC.

(...)"

Por su parte la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscrita a la AGGC, señaló lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se hace del conocimiento del ese Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, que esta Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, no tiene atribuciones para contar con la información antes descrita.

Lo anterior, es así, toda vez que los numerales 28, apartado A, en relación con el 29 apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no confieren a esta Unidad Administrativa la atribución de verificar cual es costo o valor de renta mensual por metro cuadrado respecto de un inmueble localizado en la Colonia Lomas de La Herradura, municipio de Huixquilucan, Estado de México; máxime, cuando esta autoridad únicamente ejerce las facultades previstas en los dichos preceptos legales, respecto de los contribuyentes a que se refiere el apartado B, del artículo 28 del Reglamento en comento.

(...)"

De igual forma, la Administración Central de Precios de Transferencia, comunicó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 28, apartado A y 29, primer párrafo, Apartado F, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se hace de su conocimiento que esta Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, no es competente para proporcionar el costo o valor de renta mensual por metro cuadrado respecto de un inmueble localizado en la Colonia Lomas de La Herradura, municipio de Huixquilucan, Estado de México, lo anterior en virtud de que resulta ajeno a las facultades conferidas en dicho reglamento a esta Administración Central.
(...)"

En ese mismo orden de ideas, la AGSC, por medio de su enlace comunicó lo siguiente:

"(...)

Conforme al artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, hacemos de su conocimiento que de acuerdo con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, no es competente para proporcionar el costo o valor de renta mensual por metro cuadrado respecto de un inmueble localizado en la Colonia Lomas de La Herradura, municipio de Huixquilucan, Estado de México, referida en la solicitud.

(...)"

Finamente la Unidad de Trasparencia notificó lo siguiente:

"Estimado Solicitante: La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan., ubicada en: Nicolás Bravo s/n Col. Centro, Huixquilucan de Degollado, Estado de México.,entre López Rayón y Galeana, C.P. 52760, tel.: 5267-2900 y 8284-2230 Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR, de la AGAFF, de la AGGC y de la AGSC , en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades

administrativas en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100190718 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 31 de octubre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100190718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita en formato PDF y firmadas las responsivas correspondientes a todos y cada uno de los equipos de cómputo asignados a los siguientes funcionarios y sus asistented.
JESSICA IVETTE GONZÁLEZ BELLO, ADMINISTRADOR CENTRAL DE PLANEACIÓN INFORMÁTICA
RICARDO EMILIO ALMADA PEREZ, ADMINISTRADOR DE PROYECTOS DE MEJORA CONTINUA
CESAR MACIAS TREJO, ADMINISTRADOR DE PLANEACIÓN INFORMÁTICA
GRACIELA INCLAN GALLARDO, ADMINISTRADOR DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA
JOSE FRANCISCO MONROY FLORES, ADMINISTRADOR CENTRAL DE PROYECTOS TECNOLOGICOS
JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, ADMINISTRADOR DE SOLUCIONES DE NEGOCIO 9 EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS TECNOLOGICOS
CARLOS MANUEL ORTEGA POLANCO, Administración de Apoyo Desconcentrado CTI de Puebla con sede Sur
MIGUEL ANGEL DE LEON BUSTAMANTE, ADMINISTRADOR CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
LUIS ALBERTO NUNEZ BORRULL, ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES,
EligiO Díaz justo, ADMINISTRADOE DE RECURSOS MATERIALES
ELEUTERIO DIAZ MARIA, ADMINISTRADOR CENTRAL JURIDICO
CeSAR ERASMO TINTOS FUNKE, ADMINISTRADOR DE APOYO JURIDICO
OSCAR MEDINA CASTELAN, ADMINISTRADOR DE LO CONTENCIOSO
ALBERTO LOPEZ FLORES, ADMINISTRADOE CENTRAL DE FIDEICOMISOS."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGCTI solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está analizando de manera exhaustiva la información, así como interactuando con otras áreas

para elaborar la respuesta, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

f) Folio 0610100191718 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 05 de noviembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100191718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita en formato PDF y firmadas las responsivas correspondientes a todos y cada uno de los equipos de cómputo y de telefonía fija y celular o de radiocomunicaciones que hayan estado asignados en algún momento o esten actualmente asignados a los siguientes funcionarios y sus asistentes y demás colaboradores hasta nivel de subdirector o subadministrador
JESSICA IVETTE GONZÁLEZ BELLO, ADMINISTRADOR CENTRAL DE PLANEACIÓN INFORMÁTICA
RICARDO EMILIO ALMADA PEREZ, ADMINISTRADOR DE PROYECTOS DE MEJORA CONTINUA
CESAR MACIAS TREJO, ADMINISTRADOR DE PLANEACIÓN INFORMÁTICA
GRACIELA INCLAN GALLARDO, ADMINISTRADOR DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA
JOSE FRANCISCO MONROY FLORES, ADMINISTRADOR CENTRAL DE PROYECTOS TECNOLOGICOS
JOSE LUIS GONZALEZ GARCIA, ADMINISTRADOR DE SOLUCIONES DE NEGOCIO 9 EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS TECNOLOGICOS
CARLOS MANUEL ORTEGA POLANCO, Administración de Apoyo Desconcentrado CTI de Puebla con sede Sur
ISAAC FLORES LIRA, ADMINISTRADOR CENTRAL DE TRANSFORMACIÓN
LUIS FERNANDO RUIZ GUERRA, ADMINISTRADOR CENTRAL DE TRANFORMACION
ROBERTO VAZQUEZ JIMENEZ, ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
HECTOR GOMEZ VERA, ADMINISTRADOR CENTRAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
JORGE SAHID GONZALEZ MUÑIZ, ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD
Israel Becerril Sierra, ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD
MIGUEL ANGEL DE LEON BUSTAMANTE, ADMINISTRADOR CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
LUIS ALBERTO NUNEZ BORRULL, ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES,
EligiO Díaz justo, ADMINISTRADOE DE RECURSOS MATERIALES
ELEUTERIO DIAZ MARIA, ADMINISTRADOR CENTRAL JURIDICO
CeSAR ERASMO TINTOS FUNKE, ADMINISTRADOR DE APOYO JURIDICO
OSCAR MEDINA CASTELAN, ADMINISTRADOR DE LO CONTENCIOSO
ALBERTO LOPEZ FLORES, ADMINISTRADOR CENTRAL DE FIDEICOMISOS."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS y a AGCTI.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGCTI solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está analizando de manera exhaustiva la información, así como interactuando con otras áreas

para elaborar la respuesta, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

g) Folio 0610100191818 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 05 de noviembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100191818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita copia digital en formato PDF el acta firmada de entrega recepción, incluyendo todos y cada uno de sus anexos y apéndices llenos y requisitados, que hayan sido celebradas entre los siguientes funcionarios y sus antecesores en los cargos.
ISAAC FLORES LIRA, ADMINISTRADOR CENTRAL DE TRANSFORMACIÓN
LUIS FERNANDO RUIZ GUERRA, ADMINISTRADOR CENTRAL DE TRANFORMACION
ROBERTO VAZQUEZ JIMENEZ, ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
HECTOR GOMEZ VERA, ADMINISTRADOR CENTRAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
JORGE SAHID GONZALEZ MUÑIZ, ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD
Israel Becerril Sierra, ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD
MIGUEL ANGEL DE LEON BUSTAMANTE, ADMINISTRADOR CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
LUIS ALBERTO NUNEZ BORRULL, ADMINISTRADOR DE RECURSOS MATERIALES,
EligiO Díaz justo, ADMINISTRADOE DE RECURSOS MATERIALES
ELEUTERIO DIAZ MARIA, ADMINISTRADOR CENTRAL JURIDICO
CeSAR ERASMO TINTOS FUNKE, ADMINISTRADOR DE APOYO JURIDICO
OSCAR MEDINA CASTELAN, ADMINISTRADOR DE LO CONTENCIOSO
ALBERTO LOPEZ FLORES, ADMINISTRADOR CENTRAL DE FIDEICOMISOS"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS y a AGCTI.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGCTI solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está analizando de manera exhaustiva la información, así como interactuando con otras áreas para elaborar la respuesta, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT